

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(SIMULACIÓN)
Radicado: 110014003016 2023 00364 00.
Demandante: GILBERTO ALONSO MAHECHA RIOS.
Demandado: FABIOLA TRIVIÑO BERMEO Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la acción impetrada. Así mismo, debe ser formulada en forma separado cada una de las pretensiones de acuerdo con el número de escritura pública, las personas que intervinieron y el acto que contiene v.g. compraventa, hipoteca, etc., y las actuales titulares, pues estas últimas deben ser llamadas al proceso para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4 art 82 C.G.P.)

2.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda debe indicarse si ya se abrió el proceso de sucesión del señor Gilberto Mahecha (q.e.p.d.), en caso afirmativo, debe indicarse que personas fueron reconocidas se tuvieron como herederos. Debiendo allegar la documentación idónea que acredite tal actuación.

Igualmente, debe indicar el interés jurídico que tiene el demandante para impetrar la acción de simulación absoluta (num 5º art 82 C.G.P.).

3.- **DÉ** cumplimiento a los numerales 2º, 4º y 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto de las personas que conforman el contradictorio.

4.- **INTEGRE** el litisconsorcio necesario teniendo en cuenta que este tipo de acción se debe dirigir en contra de las personas que aparecen como titulares de derechos reales principales y contra los acreedores hipotecarios o prendarios si existieran sobre el predio objeto de las pretensiones (art 61 del C.G.P.)

5.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por los demandantes, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la escritura, las personas y el acto que las contienen y la pretensión que se busca sea declarada sobre cada una de ellas. Así mismo, se incluya cada una de las personas que

¹ Dto pdf 05 exp dig.

deben integrar el contradictorio al tratarse de titulares de derechos reales (art 74, núm. 1º art 84 C.G.P.).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fae10c58950b53745a25b3420cc9dccbdbb21f9eb83ac3b39f146a6af06559**

Documento generado en 02/05/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>